



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-181-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha doce de septiembre del año dos mil ocho Código de Referencia Número ARP-08-058-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República, en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), con sede en la ciudad de Bluefields, (RAAS), relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (RAAS)**, sobre aspectos irregulares que originaron la opinión con salvedades del auditor contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de referencia **ARP-08-068-07**, de fecha treinta de septiembre de dos mil seis, sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por esa municipalidad y evaluación al control interno por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-088-03-2008, CGR-RAAS-JLRS-045-03-2008**, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil ocho y tuvo como objetivos específicos: **a)** Verificar las situaciones que originaron la opinión con salvedades del auditor indicadas en el referido Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Desembolsos de la Alcaldía de Laguna de Perlas, por el año terminado dos mil cinco y, **b)** Identificar a los responsables de hallazgos en caso de haberlos.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 82 y 129 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores de la administración municipal auditada, vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría: Señores **George Marlon Howard Taylor**, Alcalde; **Annette Humphreys Downs**, Vice Alcaldesa; **Mario Arquímedes Casildo Sambola**, Secretario del Concejo; **Jimmy Rigby, Delvin Melvin Prudo Robinson, César Oporta Sánchez**, Miembros del Consejo Municipal; Licenciada **Nuria Joy Dixon Curtis**, Ex Responsable de Planificación; Ingeniera **Dora María Hernández López**, Ex Responsable UTM; Señor **Víctor Iván Newball**, Responsable Financiero; Señor **Oswaldo César Morales Sambola**, Ex Responsable Financiero y Señora **Wilma Jannette Taylor**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-181-13

Hebbert, Responsable de Contabilidad.- Que asimismo, para aclarar y obtener mayor información sobre aspectos determinados en la auditoría, de conformidad con los artos. 80 y 164 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se citaron y recibieron declaraciones testimoniales de los Señores: **George Marlon Howard Taylor, Annette Humphreys Downs, Mario Arquímedes Casildo Sambola, Jimmy Rigby, Delvin Melvin Prudo Robinson, César Oporta Sánchez**, Licenciada **Nuria Joy Dixon Curtis**, Ingeniera **Dora María Hernández López**, Señores **Víctor Iván Newball, Oswaldo César Morales Sambola**, y **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, todos ellos de cargos ya expresados. De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 82 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Señores **George Marlon Howard Taylor**, Alcalde; **Annette Humphreys Downs**, Vice Alcaldesa; **Mario Arquímedes Casildo Sambola**, Secretario del Concejo; **Jimmy Rigby, Delvin Melvin Prudo Robinson, César Augusto Oporta Sánchez** y Licenciada **Nuria Joy Dixon Curtis**, Miembros del Consejo Municipal; **Oswaldo César Morales Sambola**, Ex Responsable Financiero y **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, Responsable de Contabilidad; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo en el término de nueve (9) días hábiles más el de la distancia que al efecto se les concedió, para desvirtuar los aspectos o hallazgos notificados; además se puso a su orden los papeles de trabajo y al equipo de auditoría para cualquier aclaración; se recibieron las contestaciones de hallazgos y fueron debidamente analizadas.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos, el Informe de Auditoría que nos ocupa señala que la administración municipal de Laguna de Perlas, (RAAS), mediante los cheques números **20024** de fecha siete de julio y **20002** del uno de agosto, ambos del año dos mil cinco, y sujetos a rendición de cuentas, realizó desembolsos a favor del entonces Alcalde Municipal, **George Marlon Howard Taylor**, por conceptos de viáticos para viajar a las Repúblicas de Costa Rica y Panamá a gestionar mercado en la venta de chacalín seco y a las comunidades Kakabila, Brown Bank, La Fe, Pedregal, Ponder y San Vicente.- De la revisión a los indicados desembolsos, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-181-13

comprobó que la cantidad de **Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas (C\$51,871.00)**, no la justificó el señor Howard Taylor, al no presentar los soportes correspondientes del gasto. Al respecto, en su declaración y contestación de hallazgos el señor **Howard Taylor** expresó que suministraría los soportes del cheque número **20024** del siete de junio de dos mil cinco por valor de **Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis Córdobas (C\$48,406.00)**, y que no recuerda en que se gastó el sobrante del cheque número **2002**, los que reintegrará a Caja. En este sentido el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua establece que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También **son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión** en el ejercicio del cargo.- Asimismo, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su arto. 7 referido a sus deberes en su literal b) obliga a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Por su parte las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relativo a rendición de cuentas establecen que toda entidad, servidor público o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación de respaldo y las condiciones de su archivo en concordancia con las normas que emita el respectivo órgano rector. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto se concluye que se causó un perjuicio económico a la Alcaldía de Laguna de Perlas, (RAAS), imputable al señor **George Marlon Howard Taylor**, Ex Alcalde de ese municipio, al no rendir cuentas del remanente proveniente de los cheques números **20024** y **20002** emitidos a su favor y sujetos a rendición de cuentas, por lo que en atención de lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá emitirse el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por la cantidad no rendida de **Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas (C\$51,871.00)**, que deberá justificar durante el procedimiento especial de glosas como lo dispone el mismo arto. 84 de la precitada Ley Orgánica.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse también a su cargo, por el incumplimiento de las referidas disposiciones legales que tutelan los recursos públicos y los deberes propios de su cargo.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-181-13

II

En relación a las situaciones que dieron lugar a la opinión con salvedades del auditor en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de referencia **ARP-08-068-07**, de fecha treinta de septiembre de dos mil seis, sobre el estado de ingresos y desembolsos efectuados por la Alcaldía de Laguna de Perlas, (RAAS), y evaluación al control interno por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; se constató su improcedencia, por cuanto existe la documentación suficiente y el fundamento legal que justifican y soportan los desembolsos cuestionados en dicho Informe de Auditoría. Por otra parte, de los resultados de auditoría se observan las siguientes debilidades de control interno: Las cotizaciones por compra de bienes y servicios no siempre se archivan en los respectivos comprobantes de pago y los desembolsos en concepto de viáticos para viajes, no siempre son sujetos a rendición de cuenta; por lo que la administración municipal auditada deberá de atender las recomendaciones realizadas para su debida superación.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 (numerales 1), 12), 14), 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), hasta por la cantidad de **Cincuenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Un Córdobas (C\$51,871.00)**, correspondiente a fondos no rendidos provenientes de los cheques números **20024** y **20002**, ambos del año dos mil cinco; emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo del señor **George Marlon Howard Taylor**, Ex Alcalde de Laguna de Perlas (RAAS), a efectos de su debida justificación durante el procedimiento especial de glosas a que alude el mismo arto. 84 de la precitada Ley Orgánica.-

SEGUNDO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **George Marlon Howard Taylor**, Ex Alcalde de Laguna de Perlas (RAAS),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-181-13

por contravenir en el ejercicio de su cargo edilicio el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literal b) y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeto a las sanciones administrativas reguladas por los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: En relación a las **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone la sanción al Señor **George Marlon Howard Taylor**, Ex Alcalde de Laguna de Perlas (RAAS), de multa equivalente a dos (2) meses de salario. Por haber cesado en su cargo el infractor sancionado, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica, corresponde el trámite de aplicar la multa y percibir su cobro a favor de la referida municipalidad a la Procuraduría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos.-

CUARTO: Previénese al afectado del derecho que le asiste conforme el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica de recurrir de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

QUINTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario al Consejo Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-181-13

Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cuatro (834) de las nueve de la mañana del día trece de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas Ilegibles de los señores DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior; LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior y LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior”.- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.-